



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 531

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CARLOS ENRIQUE SANCHEZ SERRANO
Demandada	NELCY ESTHER PADILLA CANTILLO
Radicado	54-498-40-53-001-2017-00505-00

como quiera que el apoderado de la parte demandante allega poder con facultad expresa para recibir títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los depósitos judiciales reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro conforme al poder conferido. Elabórense las órdenes de pago a favor del señor apoderado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0b3c2b6e8ac681788783f5630fbee31fa6967d35d5fd3937ba909912df892**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:00 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 532

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	JAIRO ECHAVEZ VERGEL
Demandada	EULALIA MANZANO CARREÑO
Radicado	54-498-40-53-001-2018-00748-00

En consideración a la anterior petición ordenase pagar al doctor FREDDY ALONSO PÁEZ ECHAVEZ, los depósitos judiciales que por cuenta del proceso, reposan en este Juzgado, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, autorizado por el demandante, JAIRO ECHAVEZ VERGEL. En tal sentido, ofíciase.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbe6df4c6c097f5d218f40439aca1585ea159b18ac96e025bd81fc10d6ab2fe2**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:02 p. m.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Ocaña, dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 528

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandados	ANDRÉS MAURICIO NUMA HERNÁNDEZ, LINA YISSET NUMA HERNÁNDEZ y DONALDO CLARO ALVAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00734-00

como quiera que el apoderado de la parte demandante allega poder con facultad expresa para recibir títulos de depósitos judiciales, hágase entrega de los depósitos judiciales reposan en este Juzgado dentro del proceso de la referencia, hasta la concurrencia de las liquidaciones practicadas, para efectos del cobro conforme al poder conferido. Elabórense las órdenes de pago a favor del señor apoderado.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f06b936575c954c87a68d8c759bfab0f87d9751db2171e803703606cac77fb**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:02 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.517

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AMAYA RANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA
Demandada:	MARIO ALEXANDER GOMEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00149-00

Teniendo en cuenta el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-7361, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de fecha 20 de Abril de 2021; es del caso comisionar al señor Alcalde de la ciudad, para que a través del señor Inspector Municipal de Policía (Reparto) proceda a practicar la diligencia de secuestro del inmueble de propiedad del demandado MARIO ALEXANDER GOMEZ, localizado en la Transversal 52-24 Calle 6C Urbanización José Antonio Galán de esta ciudad e identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 270-7361.

Concediéndole amplias facultades para actuar, inclusive la de designar un secuestro y fijarle los honorarios al auxiliar teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo este auto.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9cdf8eb58d0025eb54bda8060e7e1fcd75619f5c499e2ce647cf786549126f0**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:03 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.516

Ocaña, Quince (15) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	AMAYA RANGEL ASESORES DE SEGUROS LTDA
Demandada:	MARIO ALEXANDER GOMEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00149-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso.

El demandado MARIO ALEXANDER GOMEZ, fue notificado mediante Notificación Personal del proveído que dispuso librar mandamiento de pago, adiado 20 de Abril de 2021, quien con posterioridad a ello, el día 21 de Junio del año que avanza, arrimo memorial poder al doctor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, contestando la demanda e interpuso excepciones previas contra el proveído que libro orden ejecutiva.

No obstante, si bien la parte allego medios exceptivos este despacho no accederá a darles trámite, teniendo en cuenta el Numeral 3° del Artículo 442 del C.G.P., el cual reza: “... El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.” (subrayado del Despacho), y en igual sentido el Artículo 430 del C.G.P., consagra: “... Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso.” (subrayado del Despacho).

Por lo anterior, al no haber propuesto oportunamente medios exceptivos dentro del termino y no haberse pagado tampoco por el demandado la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayado por el Despacho)

Así las cosas y verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del demandado MARIO ALEXANDER GOMEZ conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el día 20 de Abril de 2021, de acuerdo a lo motivado.

TERCERO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000.00) Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: RECONOCER al doctor LEIDON ELIECER PRADO GOMEZ, como apoderado judicial de la parte demandada, conforme y por los términos del memorial poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2d51405b9a7b78d4f3ad7700cf0779f96b4a859d2f4ccbd03eaa813ee83dd75

Documento generado en 16/07/2021 04:27:04 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.514

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	DECLARATIVO DE SIMULACION
Demandante:	ARMANDO LEON SERRANO
Demandados:	GIOVANNA NAVARRO MENESES
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00209-00

Mediante auto adiado Dieciséis (16) de Junio del año en curso, este Despacho dispuso inadmitir la demanda de la referencia, hasta tanto la parte demandante subsanara los defectos que le fueron puestos de presente en el aludido proveído.

No obstante, revisada el plenario, observa este operador judicial que el término legal concedido se encuentra vencido y la parte demandante no subsanó tales falencias, por lo cual, el Despacho dispone el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estatuido en el art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda de SIMULACION promovida por ARMANDO LEON SERRANO, en contra de GIOVANNA NAVARRO MENESES, conforme las consideraciones del presente proveído. Déjense las constancias de rigor.

SEGUNDO: NO habrá lugar a la devolución de la demanda o sus anexos, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2180bedde9a5ed6f37d93244dacf677ea3c5e22d6d438bfd26fd5fbb6aa234d6**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:04 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.515

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE - MINIMA CUANTIA
Demandante:	INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA
Demandados:	MARLON CABRALES ECHAVEZ, JORGE CABRALES ROMERO, MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ hija del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de este.
Radicado:	54-498-40-03-001- 2021-00210-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la presente demanda de Restitución de Inmueble, impetrada por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, contra los señores MARLON CABRALES ECHAVEZ, JORGE CABRALES ROMERO, MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ hija del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación el Despacho procederá a admitir la misma.

Finalmente, en razón a la solicitud elevada por el apoderado y en concordancia con el Artículo 87 del Código General del proceso, se dispone emplazar a los herederos indeterminados del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD), conforme el Artículo 293 de la norma en cita, en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución de bien mueble impetrada por INMOBILIARIA LAINO Y SOLANO LTDA, contra los señores MARLON CABRALES ECHAVEZ, JORGE CABRALES ROMERO, MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ hija del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD) y demás HEREDEROS INDETERMINADOS de este.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores MARLON CABRALES ECHAVEZ, JORGE CABRALES ROMERO y MARIA ANGELICA SERRANO GELVEZ hija del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD), conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ALVARO ANTONIO SERRANO ALVAREZ (QEPD), conforme el Artículo 293 del C.G.P., en armonía con lo normado en el Artículo 108 ibídem, modificado por el Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE

(firma Electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **848ee6b404791cca5b9cd5ce775e48d7b3aa581b85478b87db51598a8c1f1e8e**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:05 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.525

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ESPERANZA VERGEL PEREZ
Demandados:	JOSE DAVID RICARDO LEON y YOLANDA LEON MANOSALVA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00273-00

Se encuentra al Despacho la demanda, impetrada por la señora ESPERANZA VERGEL PEREZ, contra los señores JOSE DAVID RICARDO LEON y YOLANDA LEON MANOSALVA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisada la demanda y sus anexos este Despacho observa, que el memorial poder adosado con esta, no cuenta con nota de presentación personal, ni se evidencia su constitución mediante mensaje de datos, en concordancia con lo normado en el Artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el aludido Artículo 90 del Código General del Proceso, dispone la inadmisión de la demanda, concediéndole al sujeto activo el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a efecto de que subsane tales falencias.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO:NO ACCEDE personería en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8362614ffc09b535cf4988dfc9600a45f20c3fe21146fa8c9bbe71cc4fa22f17**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:10 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.520

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	ERIKA YASMIN PEREZ ROPERO
Demandado:	SAUL BECERRA RAMIREZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00248-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada, la presente demanda ejecutiva, impetrada por ERIKA YASMIN PEREZ ROPERO actuando en causa propia, contra el señor SAUL BECERRA RAMIREZ.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ERIKA YASMIN PEREZ ROPERO y ORDENAR al señor SAUL BECERRA RAMIREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$2'400.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio, creada el 18 de Septiembre de 2018.
- b) Mas lo intereses de plazo causados desde el 18 de Septiembre de 2018, al 18 de Septiembre de 2019.
- c) Mas los intereses moratorios causados desde, el 19 de Septiembre de 2019, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor SAUL BECERRA RAMIREZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima

Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c0bae5ce1ba9986e6d724f6446a3cda4c5429e9d42b43433732debaa2ba841**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:06 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.526

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA
Demandado:	FRANKLIN MORA
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00252-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada, la presente demanda ejecutiva, impetrada por CINDY MELISSA CASTILLO QUINTERO, en su condición de representante legal del CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA, a través de apoderada judicial, contra el señor FRANKLIN MORA.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CONJUNTO CERRADO MIRADORES DE LA COLINA y ORDENAR al señor FRANKLIN MORA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de Cuotas de Condominio:

CUOTAS DE CONDOMINIO	
Saldo a 31 de Diciembre de 2020	\$ 4.654.738.00
Administración Enero 2021	\$ 184.400.00
Administración Febrero 2021	\$ 184.400.00

Más los intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

2. Por las cuotas de condominio, que se llegasen a causar y no pagar durante el transcurso del presente proceso, más sus respectivos intereses moratorios causados a partir de la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal establecida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor FRANKLIN MORA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2º y 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a7ec22f85370adfeaec6770013d6a8b5c29dc2194e5c3b39110d8882d5dc02**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:07 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.535

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	VICTOR ALVAREZ SUAZO
Demandado:	WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00255-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada, la presente demanda ejecutiva, impetrada por VICTOR ALVAREZ SUAZO, a través de apoderado judicial, contra el señor WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ.

Por tanto, y en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo normado en el artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de VICTOR ALVAREZ SUAZO y ORDENAR al señor WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) por concepto de capital insoluto del título valor letra de cambio No.001, creada el 16 de Noviembre de 2020.
- b) Mas los intereses moratorios causados desde, el 17 de Febrero de 2021, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor WILSON YOSHUAD RINCON LOPEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en los Artículos 2° y 8° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRES PACHECO JAIME, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del memorial poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b3e7a2964efeab36623697d7fd41188dea53bdf7d6585f0642bd83507e994d**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:08 p. m.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE
SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
OCAÑA**

Auto No.533

Ocaña, Dieciséis (16) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR"
Demandado:	JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN y LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS
Radicado:	54-498-40-03-001-2021-00261-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva, impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR", a través de apoderado judicial, contra los señores JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN y LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo tanto, el Despacho accede a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

Finalmente, el doctor JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, autoriza a los abogados NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ, a fin de que actúen en calidad de dependientes judiciales.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO "CREDISERVIR" y ORDENAR a los señores JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN y LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague la siguiente suma de dinero:

1. Por concepto del título valor Pagare No.20190105950.
 - a) La suma de DIECISÉIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$16.465.404.00), por concepto de saldo de capital insoluto.
 - b) Más los intereses moratorios, causados desde el momento que se impetro la presente demanda, el 23 de Junio de 2021, hasta

cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los señores JULIO CESAR MOROCHO GUAMAN y LUIS ALBERTO GUACHO ILBIS, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

CUARTO: RECONOCER a el Dr. JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, conforme y en los términos del poder a él conferido.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales del profesional aludido a los doctores NIKE ALEJANDRO ORTIZ y GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE OCAÑA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **765ca86b1edebca9087eb47b6349f3b52deb10b1e22c866a062754e204639af3**

Documento generado en 16/07/2021 04:27:01 p. m.